

CONSTANCIA: A despacho de la señora Juez, con el memorial que antecede donde el apoderado demandante solicita se ordene auto que siga adelante la ejecución. Sírvase proveer.

Jamundí-Valle, febrero 22 de 2022

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL
JAMUNDÍ - VALLE**

Radicado No. 76-364-40-89-003-2021-00746-00
Jamundí, nueve (09) de marzo de dos mil veintidós (2022)

INTERLOCUTORIO No. 517

PROCESO: EJECUTIVO CON GARANTIA REAL

DTE: BANCO BBVA COLOMBIA S.A.

DDOS: ANA MILENA DELGADO ZAMORA – JORGE ENRIQUE GOMEZ
TEJADA

Que dentro del presente proceso el apoderado JAIME SUAREZ ESCAMILLA, allega resultado de la notificación practicada al siguiente correo electrónico, anam16@emcali.net.co que, conforme a su afirmación correspondiente a la demandada en el presente asunto, ANA MILENA DELGADO ZAMORA, y que en efecto fue recibido el **08 de febrero de 2022**, conforme a la certificación allegada al plenario.

Observándose que la misma se surtió en debida forma conforme el artículo 292 del Código General del Proceso, concordante con el Decreto 806 de junio de 2020, dejando constancia que los términos que se le concede a la parte pasiva, son los siguientes:

- Febrero 09 y 10 de 2022. Término dispuesto por el artículo 8° del Decreto 806 de junio de 2020.
- Febrero 11, 14, 15, 16, 17, 18, 21, 22, 23, 24 de 2022. Término del traslado para contestar la demanda.

Con base a lo anterior, solicita que se ordene seguir adelante la ejecución, por haberse.

Ahora bien, revisado cómo ha sido el proceso, y teniendo en cuenta la petición elevada, tenemos que la misma se torna improcedente, por lo que el despacho se abstendrá de proferir Auto que Ordena Seguir Adelante, toda vez que se vislumbra la existencia de otro demandado, del que si bien también fue remitido la respectiva notificación a través del mismo correo anam16@emcali.net.co, dicha dirección electrónica, conforme la evidencia aportada denominada –FORMULARIO BASICO Y/O SOLICITUD DE VINCULACION–, se tiene que ésta corresponde únicamente a la señora ANA MILENA DELGADO ZAMORA, por lo que se requerirá a la parte actora, para que proceda con la notificación del señor JORGE ENRIQUE GOMEZ TEJADA, en debida forma y teniendo en cuenta los parámetros del artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

En lo que respecta a la demandada ANA MILENA DELGADO ZAMORA, se tendrá por notificada mediante aviso, quien dentro del término no propuso excepciones, ni tacho de falso el título valor aportado al proceso.

Por otra parte, no se evidencia la inscripción del embargo decretado sobre el bien mueble hipotecado, para lo cual deberá allegar el correspondiente certificado de tradición donde conste la medida registrada.

Al respecto se tiene que, conforme lo prescrito en el numeral 3° del artículo 468 del Código General del Proceso, para continuar con la ejecución es necesario que se cumplan con los presupuestos procesales tales como: -que no se hayan propuesto excepciones **y que se hubiere practicado el embargo de los bienes gravados con hipoteca**; descendiendo al caso de autos no se cumple los requisitos, una razón más para abstenerse emitir el auto que ordena seguir adelante la ejecución en virtud de la no inscripción del embargo.

Por lo que, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO. AGREGUESE PARA QUE OBRE Y CONSTE las constancias de entrega efectiva del aviso remitido al correo electrónico de la demandada ANA MILENA DELGADO ZAMORA.

SEGUNDO. TENGASE a la demandada **ANA MILENA DELGADO ZAMORA** notificada mediante **AVISO desde el día 08 de febrero de 2022**, quien dentro del término no propuso excepciones, ni tacho de falso el título valor aportado al proceso.

TERCERO: ABSTENERSE de proferir Auto que Ordena Seguir Adelante dentro del presente proceso, conforme a lo considerando en la parte motiva del presente proveído.

CUARTO: REQUERIR a la togada de la entidad actora, para que proceda con la notificación del señor JORGE ENRIQUE GOMEZ TEJADA, teniendo en cuenta los parámetros del artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

SEXTO: INSTAR a la parte actora a fin de que sirva acreditar la inscripción de la medida cautelar decretada sobre el bien mueble, a fin de poder proferir con el auto que ordena seguir adelante la ejecución.

NOTIFIQUESE

La Juez,



SONIA ORTÍZ CAÍCEDO

Rad. 2021-00746-00

**JUZGADO TERCERO PROMISCUO
MUNICIPAL DE JAMUNDI**

En estado No. **039** de hoy notifique el auto anterior.

Jamundi, **10 de marzo de 2022**

La Secretaria,

TRS

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ

Firmado Por:

**Sonia Ortiz Caicedo
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 003 Promiscuo Municipal
Jamundi - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3a46a26f1614c87891f0bdf655b1e27351f4e052a8e1157f6a2d61d10a68f0d0**

Documento generado en 08/03/2022 08:20:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>